

El principio de participación ambiental y su aplicabilidad en la quebrada “La Velásquez” del municipio de Puerto Boyacá*

The environmental participation principle and its applicability in the “la velasquez” stream in Puerto Boyaca

Recibido: Mayo 21 de 2016 - Evaluado: Agosto 8 de 2016 - Aceptado: Noviembre 20 de 2016

Albino Segura Penagos**

Jaime Cubides Cárdenas***

Para citar este artículo / To cite this article

Segura Penagos, A., & Cubides Cárdenas, J. (2017). El principio de participación ambiental y su aplicabilidad en la quebrada “la velásquez” del municipio de Puerto Boyacá. *Revista Academia & Derecho*, 8 (14), 249-288.

* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Producto resultado del proyecto de investigación denominado “Mecanismos de participación ciudadana en el ordenamiento de cuencas hidrográficas. el caso de la quebrada “la Velásquez” del municipio de Puerto Boyacá”, que hace parte de la línea de investigación Derecho Público, del grupo de investigación Derecho Público- Horizonte Autónomo, aprobado en la convocatoria de Proyectos de Investigación del Sistema Unificado de Investigaciones (SUI) adscrito y financiado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Colombia.

** Abogado de la Universidad Autónoma de Colombia, Especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia, Especialista y Magister en Docencia e Investigación Universitaria con énfasis en Ciencias Jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda, Docente e investigador de la Universidad Autónoma de Colombia. Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA. Correo electrónico: albino.segurapenagos@gmail.com.

*** Abogado y especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia, Especialista y Magister en Docencia e Investigación Universitaria con énfasis en Ciencias Jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda, Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, estudiante de Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Co-Investigador de la Universidad Autónoma de Colombia. Correo electrónico: jaimecubides@gmail.com.

Resumen

La importancia del agua es una afirmación imperativa que todo ser humano puede verificar de forma a priori, obteniendo un respaldo no solo científico sino también histórico que acrecienta su valor para la humanidad. Ésta premisa debe estar presente en cada una de las actividades que realice el hombre y en las cuales se afecte de una u otra manera este recurso, debido a que, pocas veces se materializa o se ha materializado. No obstante, en la actualidad este elemento natural abiótico ha sido sujeto de controversias jurídicas, dando origen a elementos normativos por los que se reglamenta la protección del mismo. Sin embargo, su ejecución resulta varias veces cuestionable, pues la estadística demuestra aun la fuerte y creciente contaminación y escasez de este recurso, premisas que pueden ser estudiadas en forma particular; por lo cual se investigó la participación que ha tenido la comunidad del municipio de Puerto Boyacá en la reglamentación del uso de la quebrada “La Velásquez”, como especificación de las generalidades sobre la protección de este elemento. Con los objetivos de: i) exponer los mecanismos jurídicos creados con el objeto de encaminar la participación ciudadana en la protección y manejo de los recursos naturales, ii) analizar la pertinencia de los planes de ordenamiento territorial en la salvaguarda e idoneidad del manejo de este tipo de elementos naturales, y, por último, iii) establecer la importancia hidrográfica de esta quebrada en la región, especialmente en dicho municipio y la participación de esta comunidad en su manejo. Estos objetivos se alcanzaron mediante el rastreo bibliográfico y el correspondiente estudio de caso, con lo que se logra vislumbrar la deficiencia en la implementación del principio de participación ambiental de esta comunidad, exponiendo a graves efectos negativos el agua por esta omisión.

Palabras clave: Cuencas hidrográficas, ordenamiento, participación, ambiente, población, mecanismos de participación.

Abstract

The importance of water is a peremptory affirmation that every human being can notice, getting not only scientific but also historical support that increases its value to humanity. This premise, must be present in each of the activities made by man and which this resource is affected in one way or another. However, nowadays this abiotic natural element has been largely discussed and ruled by regulations for the protection of water. But, these rules application is questionable as the statistics show still strong and growing pollution and scarcity of this resource, that can be studied specifically, for that reason we investigated the

participation of Puerto Boyacá community in the regulation of the use of the “La Velásquez” stream with the purpose of: i) Show the legal mechanisms created for citizen participation in the protection and management of natural resources ii) analyze the relevance of the land management plans to protect natural resources, and finally, iii) establishing the hydrographic importance of this stream in the region, but especially in this town and the participation of this community in its management. These objectives were achieved through the bibliographic review and corresponding case study, which showed deficiency in the implementation of the principle of environmental participation of this community. Water is seriously exposed to negative effects because of this omission.

Key words: Hydrographic basins, management, environment, population and participation mechanisms.

Resumo

A importância da água é uma declaração imperativa de que todo ser humano pode verificar a priori, obtendo um apoio não só científico, mas também histórico que melhora seu valor para a humanidade. Esta premissa deve estar presente em cada uma das atividades que o homem executa e em que este recurso é afetado de uma forma ou de outra, porque raramente se materializa ou se materializa. No entanto, neste momento, este elemento natural abiótico foi sujeito a disputas legais, dando origem a elementos reguladores que regulam a proteção do mesmo. No entanto, a sua execução às vezes é questionável, uma vez que as estatísticas mostram mesmo a poluição forte e crescente e a escassez deste recurso, premissas que podem ser estudadas de uma maneira particular; para o qual foi investigada a participação da comunidade do município de Puerto Boyacá na regulamentação do uso do fluxo “La Velásquez”, como uma especificação das generalidades sobre a proteção deste elemento. Com os objetivos de: i) expor os mecanismos legais criados com o objetivo de direcionar a participação do cidadão na proteção e gestão de recursos naturais, ii) analisar a relevância dos planos de planejamento territorial na salvaguarda e adequação da gestão deste tipo de elementos naturais e, finalmente, iii) estabelecer a importância hidrográfica desse desfiladeiro na região, especialmente nesse município e a participação desta comunidade em sua gestão. Esses objetivos foram alcançados através do rastreamento bibliográfico e do estudo de caso correspondente, com o qual é possível vislumbrar a deficiência na implementação do princípio da participação ambiental desta comunidade, expondo a graves efeitos negativos da água por esta omissão.

Palavras chave: Bacia hidrográficas, ordenamento, participação, ambiente, população, mecanismos de participação.

Résumé

L'importance de l'eau est une déclaration impérative selon laquelle tout être humain peut vérifier a priori, obtenir un soutien non seulement scientifique mais aussi historique qui améliore sa valeur pour l'humanité. Cette prémisse doit être présente dans chacune des activités que l'homme exerce et dans lequel cette ressource est affectée d'une manière ou d'une autre, car elle se matérialise ou se matérialise rarement. Cependant, à l'heure actuelle, cet élément naturel abiotique a été soumis à des litiges juridiques, donnant lieu à des éléments réglementaires réglementant la protection de ceux-ci. Cependant, son exécution est parfois discutable, car les statistiques montrent même la forte et croissante pollution et la rareté de cette ressource, les lieux qui peuvent être étudiés d'une manière particulière; pour lequel la participation de la communauté de la municipalité de Puerto Boyacá à la réglementation de l'utilisation du flux «La Velásquez» a été étudiée, en tant que spécification des généralités sur la protection de cet élément. Dans le but de: i) exposer les mécanismes juridiques créés en vue de diriger la participation des citoyens à la protection et à la gestion des ressources naturelles, ii) analyser la pertinence des plans de planification territoriale dans la sauvegarde et l'adéquation de la gestion de ce type d'éléments naturels et, enfin, iii) établir l'importance hydrographique de cette gorge dans la région, en particulier dans cette municipalité et la participation de cette communauté à sa gestion. Ces objectifs ont été atteints grâce au suivi bibliographique et à l'étude de cas correspondante, avec laquelle il est possible d'apercevoir la déficience dans la mise en œuvre du principe de participation environnementale de cette communauté, en exposant à de graves effets négatifs l'eau par cette omission.

Mots-clés: Bassin hydrographique, ordonnément, participation environnement, population, mécanismes de participation.

SUMARIO: Introducción. - Problema de investigación. - Metodología. - 1. El agua como elemento del ambiente y su carácter fundamental. - 1.1. Medio ambiente. - 1.2. El medio ambiente como derecho. - 1.3. Derecho fundamental al agua. - 2. Marco jurídico del medio ambiente y los recursos hídricos. - 3. Principio de participación ambiental. - 3.1. Mecanismos de participación. - 3.2. Mecanismos de participación ciudadana según la Ley 134 de 1994. - 3.2.1. El voto. - 3.2.2. El plebiscito. - 3.2.3. El referendo. - 3.2.3.1. El referendo derogatorio. - 3.2.3.2. El referendo aprobatorio. 3.2.4. La consulta popular. - 3.2.5. El cabildo abierto. - 3.2.6. La iniciativa popular. - 3.2.7. La revocatoria del mandato. - 4. Mecanismos de participación en los derechos fundamentales y los derechos de tercera generación - caso del medio ambiente. - 4.1. Control administrativo. - 4.1.1. Derecho a intervenir en los procesos ambientales. - 4.1.1.1. Audiencias Públicas Administrativas

sobre Medioambiente. -4.1.1.2. Derecho de petición. - 4.1.1.3. Consulta a comunidades indígenas y negras. - 4.1.2. Control judicial. - 4.1.2.1. Acción de Tutela. - 4.1.2.2. Acciones populares y de grupo. - 4.1.2.3. Acción de cumplimiento. - 5. Política pública para el manejo de los recursos hídricos. - 5.1. Ordenamiento de cuencas. - Resultados de investigación. - Conclusiones. - Referencias.

Introducción

Desde el origen de la humanidad, el ser humano ha tomado de su entorno cada uno de los elementos y herramientas que necesita para su supervivencia, especialmente cuando se asienta en un lugar específico; gracias a la agricultura, este tipo de aprovechamiento de los recursos con los que se cuenta se acrecentó exponencialmente, suceso que ocurrió de forma dispareja alrededor del mundo entre los años 11.000 y 5.000 A.C. (Zizumbo Villareal & García Marín, 2008, pág. 86). Este punto de partida no tuvo final ni siquiera en la actualidad, pues en todo momento y en cualquier contexto, la humanidad se ha aprovechado de lo que la naturaleza ha dispuesto. Lo que fue en un comienzo un uso razonado de estos elementos, con posterioridad ante el creíble conocimiento de la infinitud de estos factores bióticos y abióticos, se descontroló generando afectos negativos que transcurrieron en el tiempo para solo mostrarse después de muchos siglos¹. Estos efectos, que a pesar de discutirse su causa, en estos momentos evidencia el desbordamiento sostenible de la especie humana, como se vislumbra de los desastres naturales y los cambios debidamente registrados que así lo corroboran; realidad en la que el ambiente solo es objeto de protección jurídica hasta las últimas décadas del siglo pasado.

Solo a causa del informe elaborado por el Club de Roma² denominado “Los Límites del Crecimiento”³ que se presentó a comienzos de la década de los

¹ Paralelamente durante esta misma época se creó el sistema económico neoclásico, el cual se caracteriza por su indiscriminada explotación, formulada desde la idealización matemática, más que desde la realidad socio-física de la producción, ya que no tiene en cuenta el entorno. Dicho sistema económico, estuvo preocupado hasta hace muy poco por analizar los procesos de producción, de consumo y sus relaciones, sin tomar en cuenta que los recursos naturales son los insumos de procesos productivos (RAMÍREZ HERNÁNDEZ & ANTERO ARANGO, 2014, p. 295).

² El Informe al Club de Roma Publicado por Meadows, titulado Los límites del crecimiento, enfatiza que; desarrollo y medio ambiente van de la mano (ASTUDILLO BANEGAS, ÁLVALA ATIENCIE, & PIEDRA MARTÍNEZ, 2015, p. 335).

³ Más allá del eslogan del «crecimiento cero» que ha marcado los espíritus y ha sido objeto de discusiones, incluso en el Club de Roma, se plantea el problema del reparto de las riquezas a

setenta, se logró que el movimiento político internacional se reuniera para evaluar los efectos que el desarrollo humano ha generado en el ambiente, mediante la Cumbre de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano realizada en la ciudad de Estocolmo en 1972⁴, conferencias que se han repetido a lo largo del siglo pasado y aún en este, como lo fue en su momento la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o conocida también como Cumbre de la Tierra en el año de 1992, y la pasada COP 21 celebrada en el mes de noviembre del año 2015, cada una de las cuales ha proferido instrumentos jurídicos tanto de Soft-Law⁵⁻⁶ como de Hard- Law, en pro de la protección del medio ambiente culminando en la concreción de elementos jurídicos que salvaguardan a este. Todo este desarrollo internacional ha tenido un nivel considerable de asimilación nacional en el Estado colombiano mediante el Decreto 2811 de 1974, la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993⁷, y muchas más que han

nivel mundial. Para ello, el crecimiento debe producirse en los países del Sur, al menos durante cierto tiempo, e interrumpirse en los países del Norte. (URTEAGA OLANO, 2008, p. 128)

- ⁴ El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma. (Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, 1972)
- ⁵ *Noțiunii „soft law” îi este imanență o contradicție internă. Aceasta, pentru că după scopul său dreptul nu dă expresie unor reguli de conduită „moi”, ci impune dispoziții normative imperative.*(Schwarze, 2014, p. 122)
- ⁶ Este derecho blando sirve para evidenciar una costumbre internacional y como guía interpretativa de los instrumentos convencionales, y en cuanto tal es muy útil ya que su contenido es más preciso, especializado y detallado que el de los TIDH. Por esta razón, el derecho blando a veces tiene mayor utilidad en el derecho interno porque da sub-reglas precisas al intérprete que los TIDH no proporcionan. Como lo ha notado la misma Corte colombiana, el Bloque de Constitucionalidad a veces resulta algo reiterativo, porque no es posible interpretar normas abiertas de la Constitución colombiana con normas iguales o más abiertas del sistema internacional. Este derecho blando a veces presenta un nivel técnico de elaboración al consagrar protocolos de trabajo muy detallados que no podrían ser recogidas en normas convencionales. Una de las características del derecho blando es su carácter no vinculante (LÓPEZ MEDINA & SÁNCHEZ MEJÍA, 2008, p. 343)
- ⁷ En Colombia, luego de la reforma de la Constitución colombiana y la creación de la ley 99 de 1993, se crea el Ministerio del Medio ambiente, se ordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. (ALFONSO ÁVILA, 2014, p. 44)

reglamentado la forma mediante la cual se explotan los recursos naturales y su debida salvaguarda.

Sin embargo, el desarrollo humano no se ha aminorado en lo que ha transcurrido desde 1972, antes bien, va en aumento la extracción y uso de los recursos naturales⁸ como es el caso específico de los recursos hídricos, los cuales son sujetos a diversidad de factores contaminantes, incluso se puede hablar que las conductas del hombre han afectado en el devenir normal del ciclo del agua, dejando un ciclo deforme produciendo principalmente la escasez de este recurso. Para obtener un panorama claro sobre lo que se menciona en materia de contaminación del agua, se debe tener en cuenta la siguiente información:

Se prevé que en 2030 el mundo tendrá que enfrentarse a un déficit mundial del 40% de agua en un escenario climático en que todo sigue igual; ii) De las 263 cuencas transfronterizas del mundo, 158 carecen de cualquier tipo de marco de gestión cooperativa. De las 105 cuencas hidrográficas con instituciones hídricas, aproximadamente las dos terceras partes incluyen a tres o más estados ribereños, y sin embargo menos del 20% de los acuerdos que las acompañan son multilaterales; iii) Se estima que el 20% de los acuíferos mundiales está siendo sobreexplotado; iv) La disponibilidad de agua se enfrenta a las presiones de la contaminación. Se espera que la eutrofización de las aguas superficiales y las zonas costeras aumente en casi todas partes hasta 2030. (Organización de las Naciones Unidas, 2015, p. 1)

Este contexto se reproduce en niveles mayores en Colombia⁹, territorio en el que la minería ilegal, la industria, la agricultura, la ganadería, los cultivos

⁸ La gobernanza de los recursos naturales comprende el conjunto de políticas soberanas de los países sobre la propiedad, apropiación y distribución de los recursos naturales para maximizar su contribución al desarrollo con criterios de sostenibilidad. Indudablemente, esto abarca un conjunto amplio de desafíos de política y capacidad de gestión pública para los países de la CELAC. Frente a ello, es preciso revisar y fortalecer la institucionalidad, los marcos regulatorios y los instrumentos que permitan maximizar la contribución de los recursos naturales al desarrollo regional. La eficiencia de la inversión pública de las rentas derivadas de la explotación de estos recursos, que el Estado recibe a través del régimen tributario, se constituye en una condición esencial para sentar las bases de un proceso de desarrollo sostenible. El destino de los ingresos fiscales provenientes de la explotación de recursos naturales, y su distribución entre distintos actores y niveles de gobierno, precisa la creación de mecanismos que permitan asegurar la inversión eficiente de estas rentas en proyectos de alto retorno social. (Organización de Naciones Unidas., 2013, p. 10)

⁹ Son diversos los factores que causan el deterioro ambiental, entre los que destacan: el libre acceso a la mayoría de los recursos naturales, falta de mecanismos que permitan cobrar por el daño que causan muchas actividades productivas, falta de incentivos que conduzcan al sector

ilícitos, son los factores que han afectado a páramos, lagunas, lagos, ríos, y hasta al mismo mar.

No obstante, dichos preceptos normativos que se han mencionado brevemente propenden por la creación de mecanismos jurídicos, mediante los cuales se reglamenta el uso de estos recursos naturales, particularmente los hídricos, sin olvidar la positivización a la que han sido sometidos algunos derechos ante la necesidad de proteger este bien colectivo. Configurándose cada una de estas disposiciones como herramientas con las cuales se puede materializar la salvaguarda de este bien, que para ello dependen exclusivamente de su práctica por parte de las personas y la sociedad, dejando a un lado la concepción antropocentrista en materia del uso del entorno para asegurar que los elementos con los que cuenta la humanidad de la naturaleza se preservasen¹⁰.

Con todo ello, además de tener de precedente la importancia del agua como recurso natural y derecho fundamental de las personas, estudiar su protección es totalmente pertinente, especialmente el estudio de las formas mediante las cuales la sociedad y sus individuos realizan dicha tarea, por ello se analizará el caso específico del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, donde se buscará establecer las medidas que se han tomado para el manejo de la quebrada “La Velásquez” como una cuenca hidrográfica que es fundamental para el desarrollo no solo sostenible sino como fuente de vida para dicho municipio.

Problema de investigación

¿Cuál es el desarrollo que los habitantes del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá han tenido para participar en la regulación del uso de los recursos hídricos, principalmente la quebrada denominada “La Velásquez”,

producto a internalizar los costos ambientales derivados de la producción y el consumo, falta de inversión estatal en tratamientos de sistemas de agua residuales domésticas o de disposición de residuos sólidos, el sector productivo actúa sin control y con tecnologías poco eficientes, pobreza y falta de educación de gran parte de la población, patrones de consumo de los grupos más ricos que se caracterizan por el uso ineficiente de los recursos naturales renovables poca investigación en recursos renovables y en el manejo de la contaminación. (SANCHEZ PEREZ, 2002, pp. 33, 34)

¹⁰ Los seres humanos asumen desde su aparición en el planeta una posición con respecto al medio ambiente, esta posición se define en rasgos que conforman una cosmovisión del mundo, una manera de concebirse a ellos mismos, de asumir su papel en un entorno social, de construir formas de relación con los demás miembros del grupo y por tanto, de sumir su destino. (FLORES & HERNÁNDEZ GUZMÁN, 2012, p. 25)

analizando particularmente los mecanismos jurídicos idóneos y disponibles para materializar la voluntad de esta comunidad en ello?

Metodología

Se utiliza dentro de esta investigación el método deductivo¹¹ con el propósito de establecer y consolidar las premisas generales que en el ámbito jurídico se han desarrollado para la protección y manejo del medio ambiente, enfáticamente los recursos naturales, esclareciendo cuales han sido los medios por los cuales se estructura la institucionalidad para ello, especialmente los mecanismos que se predisponen para que la participación ciudadana se presente en estos casos, obteniendo lo insumos necesarios que pueden evaluar el desarrollo de este tema en el municipio de Puerto Boyacá, principalmente en lo concerniente a la quebrada “La Velásquez”, insumos que son obtenidos a través de la búsqueda de fuentes secundarias que los consignan y los cuales fueron analizados de forma cualitativa para proporcionar la mayor pertinencia de estos en el estudio del caso particular, sin olvidar la presencia de información cuantitativa que fortalecerá los resultados que se presenten después de haber realizado el examen específico a la comunidad en mención.

1. El agua como elemento del ambiente y su carácter fundamental

Con el fin de poder estudiar la participación en términos generales de una comunidad, es necesario desenvolver acuciosamente el objeto al cual se quiere acceder por parte de dicha comunidad a través de estos mecanismos, que para el caso que ocupa a esta investigación es el agua, principalmente la quebrada “La Velásquez” del municipio de Puerto Boyacá, a causa de lo cual resulta

¹¹ Otra fuente de conocimiento es el razonamiento deductivo, cuando el hombre tiene unificación de las ideas se tiene el concepto de veracidad. Los filósofos griegos hicieron la primera contribución de importancia al desarrollo de un método sistemático para descubrir la verdad. Aristóteles y sus discípulos implantaron el razonamiento deductivo como un proceso del pensamiento en el que de afirmaciones generales se llega a afirmaciones específicas aplicando las reglas de la lógica. Es un sistema para organizar hechos conocidos y extraer conclusiones, lo cual se logra mediante una serie de enunciados que reciben el nombre de silogismos, los mismos comprenden tres elementos: a) la premisa mayor, b) la premisa menor y c) la conclusión. He aquí un ejemplo: a) todos los hombres son mortales (premis mayor), b) Sócrates es hombre (premis menor); por lo tanto, c) Sócrates es mortal (conclusión) (DÁVILA NEWMAN, 2006, p. 134)

indispensable estudiar el fenómeno técnico y jurídico que enmarca a este tipo de recursos.

1.1. Medio ambiente

El medio ambiente “es el compendio de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida material y psicológica del hombre y en el futuro de generaciones venideras” (Ministerio de agricultura y pesca, alimentación y medio ambiente, 2002, p. 10). De esta manera es relacionado como el objeto de la ecología, dado que es “una ciencia que estudia las relaciones entre los seres vivos entre sí y las relaciones de los seres vivos con su entorno físico de materia y energía” (GONZÁLEZ GAUNDIANO, 1999, p. 1) En síntesis, “los seres desarrollan su vida en un espacio físico rodeado por otros organismos y el medio físico y socioeconómico. Los factores bióticos y abióticos interactúan entre sí generando un lugar propio y dicho espacio se denomina ambiente” (MARINO DAMIÁN, 2009, p. 1)¹². Lo que quiere decir que el ambiente es, “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados” (OCHOA FIGUEROA, 2014, pp. 259, 260). Por otra parte, “el medio ambiente, desde un concepto jurídico se debe tener en cuenta al ser humano como sujeto a quien se dirige, pues el Derecho no puede pretender condicionar el comportamiento de la naturaleza” (HUERTAS DÍAZ, 2008)¹³.

¹² Una de las primeras visiones fue la Visión Antropocéntrica; está surge a finales de la década de los 80s donde la importancia de conservar el medio ambiente, consiste en que a través de esta preservación se protege la vida del hombre. En esta corriente todo gira alrededor del ser humano, la biodiversidad se debe preservar para beneficio de los seres humanos, la naturaleza está al servicio del hombre. El antropocentrismo esta precedido por algunas formas de pensamiento que plantean ideas sobre el hombre y su relación con el ambiente, un ejemplo de ello es la concepción fatalista o catastrófica. Esta se presenta como una visión pesimista de la intervención del humano con el medio natural, donde cualquier acción del hombre será causante de desastres pues los seres humanos solo degradan y destruyen el medio, y que ningún esfuerzo podrá revertir los daños ocasionados. Gracias a esta concepción se hace uso de esta visión para crear conciencia y sensibilizar sobre las problemáticas ambientales (ANGRINO TRIVIÑO & BASTIDAS MURILLO, 2014, p. 34).

¹³ Asimismo, se debe entender que el este concepto fue generado inicialmente de forma restringida, en el cual solo se tenía en cuenta los elementos naturales, sin tener en cuenta aspectos culturales, sociales entre otros, que fueron incluidos posteriormente. Así es como se retoma el concepto emitido por Jorge MOSSET ITURRASPE, sostiene en su texto daño ambiental una definición de medio ambiente amplia. Dice que. por ambiente o entorno o medio se entiende la sistematización

1.2. El medio ambiente como derecho

“Sin una protección ambiental adecuada se socavan las posibilidades de desarrollo, y sin desarrollo no habrá recursos suficientes para las inversiones que se requieran y, por ende, no podrá protegerse el medio ambiente” (Política Exterior, 1993, p. 206) siendo en este orden de ideas “la solidaridad el fundamento del derecho al medio ambiente donde se asumen nuevas actitudes y hábitos de acción colectiva” (IRIARTE BEDOYA, 2009, p. 239) (Concepción del medio ambiente que tiene fundamentos tanto internacionales como nacionales, en el primer escenario se debe precisar que:

(...) en el campo de la protección del medio ambiente, afloran con mayor pujanza las llamadas relaciones de cooperación. Aunque percibidas a contrapié y con un notable retraso histórico, las exigencias de la protección ambiental se apartan efectivamente de la noción particularista de ventaja mutua, para orientarse definitivamente hacia la satisfacción de unos objetivos que tienen un carácter colectivo. Por encima de los intereses inmediatos de los Estados, que nunca se desvanecen y reflotan en cualquier momento, impera a menudo la idea de interés común, impulsada por un hábito de solidaridad colectiva basada en la necesidad. En realidad, se trata de satisfacer los intereses comunes de los Estados en la protección del patrimonio ecológico mundial, objetivo que se configura a su vez como un interés individual de cada Estado y como un interés colectivo de la Comunidad internacional en su conjunto. (PÉREZ ALONSO, ARANA GARCÍA, & MERCADO PACHECO, 2012, p. 6)

Ahora bien, dentro del rango constitucional se ha mencionado que:

Ciertamente la medida exacta del valor jurídico que tiene la disciplina constitucional del ambiente se comprueba en la creación de derechos y deberes de carácter subjetivo, mediante los cuales se pueda garantizar de manera efectiva el cumplimiento de los fines señalados en un texto fundamental. Quizás por este motivo, entonces, cabría sostener que no es tan relevante a efectos prácticos la configuración constitucional de ese derecho a un medio ambiente adecuado si, como cualquier otro de los derechos proclamados en una Constitución, necesita para su ejercicio individual de una norma legal o una disposición administrativa que determine su alcance exacto. (RUIZ-RICO RUIZ, 2000, p. 7)

de distintos valores, fenómenos, y procesos naturales, sociales y culturales que condicionan en un momento y espacio determinados la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los elementos inertes, en una conjunción integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio entre el hombre y los diferentes recursos” (ITURRASPE, HUTCHINSON, & DONNA, 1999)

Quedando acreditada la existencia de un derecho humano al medio ambiente, contenido en estamentos internacionales como la fueron las declaraciones proferidas en las diferentes conferencias sobre el medio ambiente desde 1972, junto con las diferentes directrices que han en caminado este esfuerzo garantita en la creación de una figura que condense el querer internacional para ser armonizado con el inevitable dehesarlo humano, ésta figura fue presentada mediante el informe denominado “Nuestro destino común” bajo la categoría de desarrollo sostenible, desarrollo que debe equilibrar el aprovechamiento de los recurso naturales y humanos que son indispensables en el crecimiento económico preservando dichos recursos para futuras generaciones. Cada una de las mencionadas directrices universales se han materializado en contextos constitucionales y legislativos, donde se concreta estas premisas de protección, y que en el caso colombiano presenta una Constitución Ecológica en la que de forma integral su articulado busca salvaguardar el medio ambiente y reglamentar el uso adecuado de los recursos naturales, sin olvidar, la expresión taxativa de su consideración como derecho¹⁴⁻¹⁵.

Igualmente, la Corte Constitucional de Colombia ha generado una extensa jurisprudencia sobre el derecho a un ambiente sano como derecho colectivo y fundamental, es así como la Sentencia T-411 del 17 de junio de 1999 de la Sala cuarta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresa lo siguiente: “De la concordancia de estas normas, e inscritas en el marco del derecho a la vida, de que trata el artículo 11 de la Carta, se deduce que el ambiente es un derecho

¹⁴ Este derecho de tercera generación se da como resultado del deterioro ambiental se evidencia como una realidad global que ha tenido una aceptación jurídica y un reconocimiento como derecho no solo de las generaciones presentes sino igualmente de las futuras. La Constitución Política del 91 de Colombia llamada la Constitución ecológica por su gran variedad de artículos que tocan el tema ha preceptuado este derecho de forma taxativa, pero siendo tratado de forma integral como ya se mencionó dentro de todo su articulado

¹⁵ Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 58: Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por las leyes posteriores La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica. Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Artículo 95-8: Son deberes de la persona y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Constitución Política de Colombia, 1991)

constitucional fundamental para el hombre, pues sin él, la vida misma correría letal peligro”. (Sentencia T-411, 1999) Igualmente, la Sentencia T-760 del 25 de septiembre de 2007, de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia de la Magistrada Clara Inés Vargas Hernández, expresa lo siguiente:

“Obsérvese que la Carta prevé una estrategia definida frente a la relación entre la persona y su entorno natural: el aprovechamiento de los recursos no puede engendrar de manera alguna un perjuicio de la salubridad individual o social y tampoco puede acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad medio ambiental. Así, desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución hacen parte de las garantías contenidas en nuestra Constitución para que el bienestar y el quehacer productivo-económico del ser humano se efectúe en armonía y no a costa o en perjuicio de la naturaleza (arts. 332, 333, 334 y 366 C.N.)”. (Sentencia T-760, 2007)

1.3. Derecho fundamental al agua

El derecho humano al agua ha sido definido como “la innovación más notable en gestión del agua en la historia moderna, en la medida en que procura volver al individuo al centro de la administración del recurso” (JUSTO, 2013, p. 9). Particularmente

(...) la problemática en torno al agua, ocasionada tanto por factores naturales como humanos, es una amenaza al derecho humano que constituye su acceso, y que si bien es cierto que la explotación, deforestación y contaminación de los recursos hídricos son determinantes en la crisis del agua, el elemento primordial de riesgo para la supervivencia de individuos y comunidades es su distribución desigual, pues aunque naturalmente el agua es un recurso limitado, es en realidad a consecuencia de la acción humana que, además de escaso, sea un recurso que no se reparte con justicia. (GARCÍA, 2008, p. 51)

2. Marco jurídico del medio ambiente y los recursos hídricos

Una vez analizado el objeto al cual se busca establecer el nivel de participación de la comunidad consistente en la protección del medio ambiente y el debido manejo de los recursos naturales, es pertinente establecer el marco jurídico bajo el cual se reglamenta, dado que este objeto de investigación se especifica en la participación de la comunidad en las cuencas hidrográficas que en el caso en concreto es la quebrada “La Velásquez”. Para facilitar la comprensión de este compendio se presentará la siguiente tabla con el objeto de establecer este contenido.

Tabla 1. Normatividad de los Recursos Hídricos en Colombia

Normatividad	Artículos específicos	Vigencia
1. Decreto 2811 de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	11, 69, 159 (inexequible C-1063 de 2003) 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320 y 321.	
2. Decreto 2857 de 1981. Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto- Ley 2811 de 1974 sobre Cuencas Hidrográficas y se dictan otras disposiciones.	1 al 44.	Derogado de forma expresa por el Decreto 1729 de 2002
3. Acuerdo 41 de 1983 Ministerio de Agricultura. Por el cual se determinan los procedimientos y competencias para la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.	1 al 16	Derogado de forma implícita por el Decreto 1729 de 2002
4. Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.	1 núm. 1, 4 y 5; 5, 7, 31, 43, 64, 65, 91, 107 y 111 (Modificado por la Ley 1151 de 2007, artículo 106 y este modificado a su vez por la ley 1150 de 2011, art 210).	
5. Ley 161 de 1994. Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.	4 (exequible C-593 de 1995)	
6. Decreto 1933 de 1994. Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.	2, 3, 5, 7 y 8 (derogado los incisos 2, 3 y 4 del numeral 1 por el Decreto 1729 de 2002)	
7. Ley 388 de 1997. Por el cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.	10	
8. Decreto 1604 de 2002. Por el cual se reglamenta el párrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.	1, 2, 3, 4 y 5	Derogado por el Decreto 1640 de 2012, artículo 68.
9. Decreto 1729 de 2002. Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.	1 al 26	Derogado por el Decreto 1640 de 2012, artículo 68.
10. Ley 812 de 2003. Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario.	8 literal B núm. 8	Modificado por la Ley 1151 de 2007.
11. Decreto 1480 de 2007. Por el cual se priorizan a nivel nacional el ordenamiento y la intervención de algunas cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones.	1 al 7	
12. Ley 1151 de 2007. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.	6, 108 y 129	

13. Decreto 4629 de 2010. Por el cual se modifican transitoriamente, el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el artículo 4° del Decreto 1933 de 1994 y se dictan otras disposiciones para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica, social y ecológica nacional	1	Declarado exequible C-298 de 2011.
14. Decreto 141 de 2011. Por el cual se modifican los artículos 24, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 37, 41, 44, 45, 65 y 66 de la Ley 99 de 1993, y se adoptan otras determinaciones.	9, 13, 14 y 23	Declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C-276 de 2011.
15. Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.	66, 212, 213, 214, 215 Y 216.	
16. Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	30 y 31	
17. Decreto 1640 de 2012. Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.	1 al 68	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recolectada.

De la anterior tabla, se vislumbra la existencia de un contenido normativo multinivel, dado que existen elementos normativos de cada uno de los pisos de que trata la pirámide kelseniana desde acuerdos en la base de la pirámide, pasando por decretos, luego por decretos de ley, llegando a leyes y culminando con artículos constitucionales en la materia; en este orden de ideas, se crea un derecho sustancial y procesal en la materia, pues existen preceptos sustantivos que generan derechos claros en las personas para proteger el bien jurídico colectivo del ambiente y sus instrumentos correspondientes, los cuales en particular se ejecutan mayormente por la participación ciudadana. Dentro de este marco jurídico se puede encontrar aspectos genéricos como los recursos naturales y el sistema nacional de ambiente, hasta evidenciar normativas particulares como el Decreto 2857 de 1981 y el Acuerdo 41 de 1983 por los cuales se reglamenta específicamente las cuencas hidrográficas y su gestión, que con posterioridad fueron derogados por el Decreto 1729 de 2002, complementado por el Decreto 1480 del 2007 y el Decreto 1640 del 2012.

3. Principio de participación ambiental

Al tratar de conceptualizar la idea de participación, se podría definir como: “todo proceso en el que se adopta decisiones donde es susceptible la participación de grupos organizados e individuos, influencia que al margen

de su intensidad optimiza el uso de recursos económicos o políticos. A su vez, una estrategia de participación debe tender al equilibrio en la promoción de la participación como fortalecimiento de los actores de la sociedad civil y la participación como desarrollo del aparato institucional en el que se toman las decisiones” (VERDESOTO CUSTODE & ROJAS ORTUSTE, 1997)¹⁶.

Esta participación ciudadana y sus mecanismos, deben darse dentro de un sistema político democrático, cuyo prestigio se desprende de los sistemas adoptados en el siglo XIX, debiéndose asimilar a la liberal-democracia. De ella (SARTORI, 1992) distingue tres aspectos: 1) el principio de legitimidad, el cual garantiza su continuidad al derivar ella del pueblo; 2) la resolución de problemas de ejercicio del poder y; 3) la democracia como ideal. El poder del pueblo presupone que éste es un sistema político que busca como ideal el autogobierno, lo que a su vez podría dar pie a pensar en la democracia como un sistema auto otorgado. La construcción de la democracia está determinada por la creación de mitos, símbolos, idearios y aspiraciones (GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, 1997), idealmente comunes que van articulando un sistema homogeneizador y universal, valiéndose para ello del concepto de nación.

Es bueno tener en cuenta que, para abrir los espacios de participación a la ciudadanía, resulta necesario contar con una población de alta cultura política, la cual es difícil de encontrar en este país, por lo que de la mano del proceso normativo para abrir paso a la descentralización, hay que iniciar un proceso de educación y formación de las comunidades para que participen activamente y con responsabilidad dentro de los nuevos espacios democráticos de la administración pública (MUÑOZ & TORRES, 2007). Entonces, se puede concluir que la descentralización llegaría a ser una alternativa para la construcción de sociedad civil, el fortalecimiento del poder local, la democratización del régimen público, la equidad, la expresión social de los sectores aislados, y la consideración pública de los problemas de marginalidad económica, social y política (GONZÁLEZ SALAS, 1993)¹⁷. Resulta entonces necesario reconocer al individuo la calidad de ciudadano con el fin de garantizarle sus derechos y deberes al interior de la sociedad.

¹⁶ El fortalecimiento de los actores de la sociedad civil tiene que ser una consecuencia del empoderamiento de estos respecto a la política pública. De esta manera, podríamos comprender la participación ciudadana de mejor manera en un proceso de descentralización, entendida ésta como “la transferencia de poder de decisión y ejecución de políticas públicas de los órganos centrales del gobierno y del Estado a las entidades territoriales (Departamentos, municipios, territorios indígenas (art. 286 C.N)) y a las fuerzas vivas que allí habitan” (RESTREPO, 1994).

¹⁷ Así, los procesos de participación integran y consagran al individuo una serie de derechos y deberes, además de permitir su ingreso, cuando su papel se lo permite, a los diversos escenarios

En las sociedades modernas, los ciudadanos mediante su participación social y política reivindican sus derechos sociales, con el fin de sobrepasar las realidades de las diferencias en los ingresos entre ciudadanos, intentando garantizar un mínimo de condiciones de vida de las personas. La importancia del reconocimiento del ciudadano radica en que, si bien es cierto que no puede modificar la estructura de riqueza, si puede asegurar a los sectores más pobres un conjunto de bienes y servicios, independiente de su nivel de ingresos (BUSTELO & MINUJIN, 1996)¹⁸⁻¹⁹.

3.1. Mecanismos de participación²⁰:

Los principales escenarios previstos en la Constitución Política colombiana para viabilizar la participación política de los ciudadanos son los siguientes:

sociales, productivos, económicos, religiosos y rituales como un miembro más de una comunidad (SEGURA PENAGOS & MUÑOZ ANGULO, 2010)

¹⁸ Según la CEPAL (1998), prácticamente todos los países de América Latina plantean la necesidad de desarrollar la participación comunitaria en los asuntos públicos y sociales, de tal forma que así los individuos se transformen en sujetos activos de estas políticas, capaces de influir por sí mismos en sus destinos, para llegar a la necesidad según el organismo regional de preguntarse si la “diversidad de esfuerzos por ampliar la participación modifican realmente los modelos institucionales de prestación de servicios públicos y asegurarse de que no sólo brinden un canal de participación sino que además mejoren el acceso y la calidad de los servicios prestados a la población”. Una de las expresiones modernas de ciudadanía se genera a través de la ley de participación popular formulada en Bolivia formulada en la década de los 90’s. Este caso es novedoso, según la CEPAL (1998), debido a que ha facilitado la incorporación de las comunidades indígenas, campesinas y urbanas a la vida jurídica, política y económica, al reconocer la personería jurídica de sus organizaciones representantes. (Organización de Naciones Unidas -CEPAL, 1998)

¹⁹ La participación ciudadana desde escenarios locales que permitan la interacción de la comunidad con los gobernantes de manera directa en la elaboración y seguimiento de políticas públicas, permite a su vez trabajar sobre un paradigma algo distinto del desarrollo económico. El modelo económico propuesto y aplicado en los dos últimos siglos de historia económica ha sido orientado bajo postulados teóricos formulados por la escuela Clásica, que desde el siglo XIX proponían con sus principales autores Marshall y Walras (SCHUMPETER, 1967), planteando que el manejo de la economía lo rigiera la oferta y que, a su vez, esta generaba su propia demanda, es decir que entre más se produce, más se consume.

²⁰ Se reconoce y plantea la necesidad de realizar ejercicios de participación ciudadana para construir planes de gobierno, políticas públicas, normas y reglas de convivencia, con el fin de cultivar la costumbre de la colectividad, bajo la hipótesis de que con la participación activa de todos los ciudadanos se facilita su implementación y motiva la convicción de su cumplimiento, en vez de hacerlo por evitar castigos, multas o sanciones; lo que agregaría mayor autocontrol por parte del ciudadano en procura de lograr objetivos cuyos resultados muestren una mejora en la calidad de vida de toda la sociedad (ÁLVAREZ ÁLVAREZ, MARRUGO PADILLA, BARRERA DÍAZ, SERRATO ARENGAS, RODRÍGUEZ GIRALDO, & JIMÉNEZ CASTILLO, 2014, p. 65).

- a) **Los Cuerpos Colegiados:** “Son el Congreso de la República, (Senado y Cámara de Representantes), las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales. Son organismos deliberantes integrados por un número plural de personas elegidas por voto popular.”
- b) **La Designación de Autoridades de la Rama Ejecutiva:** “De conformidad con la Constitución, los ciudadanos eligen en forma directa presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales Municipales y Distritales, Miembros de las Juntas Administradoras Locales, y en su oportunidad los Miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la constitución señale”.
- c) **Los Partidos Políticos**²¹: “Es por intermedio de los partidos que resulta dable cuantificar y valorar efectivamente la participación y las manifestaciones ciudadanas sin exclusión de ninguna índole, al ser el sufragio de carácter universal. Con su concurso, los ciudadanos pueden encontrar respuestas a muchas de sus inquietudes.” (Constitución Política de Colombia, 1991)

3.2. Mecanismos de participación ciudadana según la Ley 134 de 1994

Estas son las formas de participar democráticamente en ejercicio de sus derechos; según (Ley 134, 1994)

3.2.1. El voto

Acto mediante el cual un ciudadano participa de manera activa en la elección de las personas que quieren que las representen o en la adopción de una decisión, pronunciándose en uno y otro sentido. De acuerdo con la forma en que el ciudadano deposite su voto, éste puede ser válido, nulo o en blanco. Un voto válido es cuando el elector marca una sola equis (X) en la tarjeta electoral (tarjetón) correspondiente y por el candidato de sus simpatías.

²¹ Para comprender la relación entre crisis política –con énfasis en el sistema de partidos– y populismo se deben considerar los siguientes criterios. Primero, los sistemas de partidos de los tres países son diferentes. En Venezuela y Uruguay se configuró una democracia de partidos entre 1958 y 1993, y de 1810 a 2005, respectivamente, con una breve interrupción por la dictadura en Uruguay. Segundo, en Ecuador, después del retorno a la democracia, se estableció un sistema multipartidista fragmentado en una lógica de confrontación. Tercero, tanto Ecuador como Venezuela entran en una etapa de declive y desaparición de sus sistemas de partidos y de emergencia de populismo (ULLOA, 2016, p. 41)

El voto nulo es cuando se marca más de una casilla o candidato. Puede darse el caso de que la persona no marque ninguna opción. En tal situación, el voto no tiene validez, pero sí debe anotarse en el acta. El voto en blanco es otra opción que se le presenta al ciudadano cuando ninguno de los aspirantes satisface sus expectativas. Para el voto en blanco hay una casilla especial en la tarjeta electoral (tarjetón) que puede ser marcada con una equis (X). Es un voto válido que tiene efectos para determinar, por ejemplo, el cociente electoral. Es así que, la selección democrática de las autoridades políticas, constituye junto con los derechos de expresión, de reunión, de asociación y de libertad de prensa, el principio seminal de las democracias hoy día (BELTRÁN MORALES & ALMADA ALATORRE, 2011)²².

3.2.2. El plebiscito

Es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República para apoyar o rechazar una determinada decisión del ejecutivo. El más famoso plebiscito en la historia reciente fue el que abrió las puertas al Frente Nacional. En otras palabras, “cuando la ciudadanía interviene opinando sobre una decisión tomada o preparada por sus representantes la ciudadanía emite un voto sobre cierta medida política en particular” (MARROQUÍN PINEDA & ACEVES RAMÍREZ, 2014, p. 7) se está en frente de una participación por medio de plebiscito.

3.2.3. El referendo

Es la convocatoria que se le hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica, o derogue o no una norma ya vigente²³, puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local. Este mecanismo

²² Resulta incuestionable hoy día que una de las mayores conquistas políticas realizadas por nuestros líderes de antaño, fue el reconocimiento del sufragio como mecanismo de garantía para la elección de los gobernantes, facilitando con ello además la posibilidad de aspirar en igualdad de condiciones, a cargos de representación nacional. Esta figura no obstante encontrarse en la actualidad plenamente arraigada en nuestra cultura democrática, fue producto de un proceso de madurez política que tomó muchos años en forjarse, pues en los inicios de su vida independiente, Costa Rica tenía un modelo de sufragio que como veremos, no fue ni directo ni universal como lo es actualmente, prestándose inclusive en algunos casos, para manipulaciones electorales que si bien censurables, posteriormente ayudaron a entender su magnanimidad como elemento vital para la democracia (HERRERA LOAIZA & VILLALOBOS QUIRÓS, 2006, p. 2).

²³ Ante el hecho notorio que amenazaba con la destrucción de la Constitución Política de 1991, con el referendo reeleccionista, sus principales valores amenazaban el espíritu democrático, participativo y pluralista; el sentido de heterogéneo del ordenamiento superior; la alternancia

implica “una aprobación o refrendación que hace el constituyente primario de un texto jurídico constitucional o legal previamente establecido” (ESCUADERO ARANGO, 2002, p. 66).

3.2.3.1. El referendo derogatorio

Se presenta cuando se coloca a consideración del ciudadano un acto legislativo, una ley, una ordenanza, un acuerdo o una resolución local, en algunas de sus partes o en su integridad, para que el pueblo decida si la deroga o no.

3.2.3.2. El referendo aprobatorio

Se presenta cuando se coloca a consideración del pueblo, para que éste decida si lo aprueba o rechaza, total o parcialmente, el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, una ley, una ordenanza, un acuerdo o una resolución local y una iniciativa popular que no haya sido aprobada por la corporación pública correspondiente.

3.2.4. La consulta popular

Es la institución mediante la cual una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local es sometida por el Presidente de la República, el Gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto²⁴.

En todos casos, la decisión del pueblo es obligatoria. Cuando la consulta se refiera a la conveniencia de convocar a una Asamblea Constituyente, las

política y la renovación propia que debe existir en las democracias modernas. (GÓMEZ ROLDÁN, 2011, p. 367)

²⁴ a-) Su iniciativa corresponde al ejecutivo nacional, departamental o local. b-) Para el evento de las consultas departamentales y locales se requiere la validación de la misma por las Asambleas y Concejos y la revisión previa de un tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa. C-) Existe un control judicial previo de constitucionalidad realizado por los tribunales administrativos que busca salvaguardar los derechos consagrados en la carta política d-) Es condición indispensable para la validez de la consulta que participe en la misma una tercera parte del censo electoral nacional, departamental o local según sea el caso. e-) La aprobación de la consulta por parte del pueblo tiene como consecuencia para el gobierno nacional, departamental o local, la obligatoriedad de adoptar las medidas para hacer efectiva la decisión consultada (GARCÉS VILLAMIL & RAPALINO BAUTISTA, 2015, p. 57).

preguntas serán sometidas a consideración popular mediante ley aprobada por el Congreso de la República.

3.2.5. El cabildo abierto

Es la reunión pública de los concejos distritales, municipales y de las juntas administradoras locales (JAL), para que los habitantes puedan participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad. Dentro de esta la comunidad está facultada para “pedirle a los consejos comunales, distritales o locales la organización de reuniones, por lo menos dos veces dentro del periodo de mandato, para que sean atendidas sus dudas o inquietudes con respecto a temas de interés para la comunidad”. (AMARILLES BOTERO & PINEDA GIRALDO, 2014, p. 32)

3.2.6. La iniciativa popular

Es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyectos de ley y de acto legislativo (que pretende reformar la constitución). Ante el Congreso de la República, de ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de resolución ante las Juntas Administradoras Locales (JAL), y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.

3.2.7. La revocatoria del mandato

Es un derecho político por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un Gobernador o a un alcalde.

4. Mecanismos de participación en los derechos fundamentales y los derechos de tercera generación - Caso del medio ambiente

Desde las primeras civilizaciones, el hombre ha reglamentado su relación con la naturaleza en temas tan específicos como el agua como elemento esencial para su supervivencia. Es así como se tienen referencias desde el derecho romano hasta nuestros días. Se pasa así de una visión individualista basada en la libertad del hombre, para luego ver al hombre dentro de su rol social y productivo, un movimiento obrero que busca la igualdad del hombre:

- a) Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales
- b) Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias
- c) Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses
- d) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios
- e) Toda persona tiene derecho a la salud física y mental
- f) Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales
- g) Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades
- h) La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita

Los derechos humanos aparecieron en el derecho internacional después de la Segunda Guerra Mundial, el 10 de diciembre de 1948 la ONU proclamó “La Declaración de los Derechos Humanos” que comprendía los derechos humanos de primera y segunda generación y entró en vigencia en 1966. Después de ello, la ONU generó una serie de declaraciones con relación a género, niñez, entre otros. Después se dan los derechos de tercera generación o derechos de solidaridad o de los pueblos, donde se da una mirada holística del ser humano dentro de un colectivo y que busca la propia supervivencia del ser humano.

Es la búsqueda del desarrollo, la protección ambiental, a la paz y la libre determinación de los pueblos. Es allí donde nace el derecho a un ambiente sano como un principio fundamental de supervivencia, que unido a la paz de los pueblos da la garantía en aras al desarrollo sostenible.

Lo anterior, no quiere decir que haya diferentes categorías de importancia, son igualmente fundamentales. Por ejemplo, la Corte Constitucional de Colombia expresa lo siguiente:

“esta Corte ha entendido que el medioambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación” (Demanda de inconstitucionalidad contra los parágrafos 6º (parcial) y 7º

(parcial) del artículo 1º de la Ley 507 de 1999 “Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997”, 2000). (Sentencia C-431, 2000)

Con todo ello, se debe considerar el medio ambiente como un derecho dentro de esta categoría, dado que es un patrimonio común o colectivo, por lo tanto, el derecho a un ambiente sano tiene como consecuencia directa unos instrumentos que puede y debe utilizar la sociedad civil cuando vea afectado o deteriorado ese patrimonio ecológico. Uno de los primeros derechos que tiene cada ciudadano, es el derecho a la información que se hace viable a través del derecho de petición, para continuar con los demás instrumentos se dará un análisis de cada uno de ellos de una manera general, los cuales serán analizados a través del caso colombiano, el cual es muy similar en toda Latinoamérica.

La Constitución Política de 1991 generó un cambio²⁵ en la forma de ejercer la participación ciudadana, a través de la democracia participativa y para ello consagró unos instrumentos específicos para la defensa del derecho a un ambiente sano, como un derecho colectivo de tercera generación.

Dentro de esta concepción se tienen diferentes niveles en los cuales se puede ejercer la protección de un derecho a un ambiente sano:

- a) Control judicial: Son aquellos instrumentos que se ejercen ante la rama judicial. En este nivel se encuentra la tutela, la acción popular, acción de grupo y la acción de cumplimiento.
- b) Control administrativo: Son aquellos instrumentos que se ejercen entre un funcionario administrativo. Se encuentran mecanismos como el derecho de petición, las audiencias y consultas a comunidades indígenas y negras, entre otras.
- c) Control político: Estos mecanismos ejercen en proceso de formación de la norma y en el ejercicio democrático del voto. Los mecanismos son:

²⁵ Al respecto VIVAS- BARRERA & CUBIDES CÁRDENAS (2012) señalan: En la actualidad, las reformas constitucionales de las últimas dos décadas en las constituciones del sur y del centro del continente americano han traído, entre otros cambios, el establecimiento de la fuerza normativa de la Constitución, la expansión de la justicia constitucional y una nueva dogmática de la interpretación constitucional. Estos cambios, impulsados por el neoconstitucionalismo, han aportado la vigencia de un orden interno proclive al respeto de los derechos humanos. Al considerar las cláusulas constitucionales que consagran, derechos humanos como principios y no derechos subjetivos, impone en la interpretación al juez constitucional: el deber de estimar los derechos como postulados de perfeccionamiento, para evitar interpretaciones que impidan su realización efectiva y que proclamen su universalidad (VIVAS BARRERA & CUBIDES CARDENAS, 2012, p. 192).

el cabildo, el referéndum, la consulta popular, la moción de censura y el voto programático. (VALENCIA HERNÁNDEZ, 1997).

A continuación, se hará relación a los instrumentos que a nivel judicial y administrativo se tienen para la protección de un derecho a un ambiente sano.

4.1. Control administrativo

Estos instrumentos se dan frente a las actuaciones administrativas y son mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental, presentes en los siguientes casos:

4.1.1. Derecho a intervenir en los procesos ambientales

Se encuentra consagrado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, la cual puede ser ejercida por cualquier persona en las actuaciones administrativas con relación a permisos, licencias y sanciones en el tema ambiental. La intervención se hace mediante un oficio y desde ese momento se es parte en el proceso, se le debe notificar de todos los actos administrativos y tiene la posibilidad de presentar pruebas.

4.1.1.1. Audiencias Públicas Administrativas sobre Medioambiente

Se encuentra consagrada en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, por medio del cual la comunidad, las autoridades, las organizaciones y las autoridades ambientales pueden convocar a una audiencia para informarse e intercambiar criterios sobre una obra o actividad. Hay dos momentos en que se puede solicitar este mecanismo: antes de la expedición de un acto administrativo que otorgue o modifique la licencia o permiso ambiental o durante la ejecución de una obra cuando se establezca la no ejecución del acto administrativo que concede el permiso o la licencia.

4.1.1.2. Derecho de petición

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en la Constitución Política y su no cumplimiento tiene como instrumento la acción de tutela: “Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.” (Constitución Política de Colombia, 1991) Este derecho puede ser ejercido por cualquier persona, verbal o

escrito, con el fin de obtener información sobre el actuar de un servidor público. Se encuentra reglamentada por el Código Contencioso Administrativo. El derecho de petición puede tener varios objetivos y dependiendo de ello es la prontitud en la que se debe contestar por parte del funcionario público. Las clases de petición son las siguientes: Quejas, reclamos, manifestaciones, las cuales tiene un término de 15 días para responder; el derecho de petición de información tiene un término de 10 días y las consultas tienen un término de 30 días.

4.1.1.3. Consulta a comunidades indígenas y negras

Esta consulta se encuentra consagrada en el Artículo 330 de la Constitución Política:

“Parágrafo. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades” (Constitución Política de Colombia, 1991)

En la consulta se debe llegar a informar, concertar y decidir sobre proyectos que los afecten directamente en su proceso de desarrollo y de identidad cultural.

4.1.2. Control judicial

Estos instrumentos son llamados judiciales, ya que se ejercen ante los jueces de la república, es decir, ante la rama judicial.

4.1.2.1. Acción de tutela

Este instrumento se encuentra consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política y está reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 y tiene como objetivo primordial proteger de una manera inmediata y efectiva los derechos fundamentales como la vida y la libertad, entre otros. Anterior a la reglamentación de la acción popular (Ley 472, 1998) esta acción se utilizó para proteger el derecho a un ambiente sano conexo al derecho a la vida y a la salud. (LONDOÑO TORO, 2002).

Se ratifica con ello que el instrumento judicial idóneo para la protección del derecho a un ambiente sano es la acción popular, y que solo se puede interponer una tutela cuando se esté vulnerando un derecho fundamental conexo al derecho colectivo o como medida preventiva²⁶.

²⁶ En relación a la acción de tutela puede consultarse (JIMÉNEZ RAMÍREZ, 2014).

4.1.2.2. Acciones populares y de grupo

Este mecanismo judicial es dado expresamente para la defensa de los derechos colectivos. Las acciones se encuentran plasmadas en el Código Civil en su artículo 1005, 1006, 2359 y 2360 como instrumento para la protección del interés general, sin embargo, no fue utilizada para la protección al ambiente y tuvo una mayor correlación de un interés particular. (CARREÑO BUSTAMANTE, 2001). Con la Constitución de 1991 se le da a esta acción categoría constitucional ampliando su concepto y dándola expresamente a la defensa de los derechos colectivos en el artículo 88 de esta norma fundamental. Este artículo fue reglamentado por la Ley 472 de 1998 en la que diferencia las acciones populares y de grupo. Estas últimas deben ser presentadas por un conjunto de personas unidas por una misma causa que originó perjuicios particulares y que se unen para hacer un solo reclamo, ésta acción se ejerce exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.

En cambio, las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible y puede interponerla cualquier persona natural o jurídica.

En su artículo 4º, ésta ley relaciona los derechos a los que aplica este instrumento y para el tema que se encuentra trabajando, se tiene los siguientes literales:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medioambiente. (Ley 472, 1998)

Esta acción no requiere ser presentada por un abogado, tiene trámite especial y se presenta ante jueces civiles si es persona privada y ante lo contencioso administrativo cuando es el estado o un particular que ejerza funciones del Estado.

4.1.2.3. Acción de cumplimiento

Se encuentra reglamentada por la Ley 393 de 1997, en la cual se desarrollaron los diferentes aspectos de la acción, como su presentación frente a lo contencioso

administrativo, puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica. Se puede interponer contra particulares cuando ellos estén en ejercicio de funciones emanadas de una ley o acto administrativo, es decir, en ejercicio de funciones públicas. Este conjunto de instrumentos jurídicos plasmados en la Constitución y las diferentes leyes, dan las herramientas necesarias para la protección del derecho a gozar de un ambiente sano.

Con relación al derecho comparado se da el derecho de amparo o de tutela en Argentina, donde se tiene igualmente las audiencias públicas y el defensor del pueblo. En Bolivia se tiene el derecho de petición, el recurso de amparo, el defensor del pueblo y se tiene la figura de la participación popular como un instrumento para los grupos étnicos, campesinos y juntas vecinales. En Brasil se tiene la acción popular, acciones civiles públicas y el derecho de petición. Chile posee el derecho de petición, acción ambiental y el recurso de amparo (CARREÑO, 2002). Esto demuestra que en Latinoamérica, el derecho a un ambiente sano está concebido en las legislaciones internas y que tienen un común denominador sobre los instrumentos jurídicos para ejercer la participación ciudadana.

5. Política pública para el manejo de los recursos hídricos

Las políticas deben plantearse de forma global y ejecutarse localmente. Aplicando dicha premisa se identifica el caso puntual de la Quebrada “La Velásquez”, ubicada en el municipio de Puerto Boyacá para su respectivo análisis in situ y así determinar si se aplicó o no, y en qué nivel de aprovechamiento en caso positivo de los mecanismos de participación ciudadana en el proceso de ordenamiento de la Quebrada “La Velásquez” mediante un análisis jurídico de las normas que permiten la intervención de las comunidades en la formulación de políticas públicas y en la protección de sus derechos, garantizando la función social y ecológica del agua como recurso esencial de vida.

5.1. Ordenamiento de cuencas

Establecido en el Decreto 2811 de 1974 en la sección II, artículos 316-321, de las cuencas hidrográficas en ordenación, en la cual se comprende para ello la planeación y el uso coordinado del suelo, teniendo en cuenta la flora y fauna; se declara como tal cuando las condiciones ecológicas, económicas y sociales lo requieran. Artículo 316: Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos. (Decreto 2811, 1974)

En Colombia, la mayoría de las cuencas no superan los 1000 km² de extensión, aunque todas ellas suman la nada despreciable cantidad de aproximadamente 743.000 cuencas (DOUROJEANNI, 1992), lo que demuestra un gran potencial hídrico en el país, expresado en su mayoría en cuencas pequeñas o micro cuencas. Estas cuencas pueden representar el *modus vivendi* de las comunidades vecinas (Ministerio de Medio Ambiente - SENA, 1999), pero no se encuentran debidamente ordenadas en su mayoría y, en caso de estarlo, la participación de los implicados suele ser bastante limitada, reduciéndose a unas pocas reuniones y diligenciamientos de encuestas, que son un insumo más de los ordenadores del territorio.

La concepción misma de ordenación, implica una complejidad particular que obliga a tener un lenguaje común que facilite la interlocución y participación. Esto solo es posible si en primera instancia se definen con claridad los términos y conceptos que utilizaremos a lo largo del proceso. Se reconoce, en este sentido la cuenca como “una unidad de territorio donde las aguas fluyen naturalmente conformando un sistema interconectado, en la cual interactúan aspectos biofísicos, socioeconómicos y culturales”²⁷.

Así mismo, la ordenación de cuencas se entiende como el “proceso de planificación, permanente, sistemático, previsorio e integral adelantado por el conjunto de actores que interactúan en y con el territorio de una cuenca, conducente al uso y manejo de los recursos naturales de una cuenca, de manera que se mantenga o restablezca un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura y la función físico biótica de la cuenca”.

Estas definiciones requieren una consideración de conceptos que permitirán su aplicación en el contexto de su entorno pragmático y semántico. Una forma de abordar estos conceptos es a través de los diferentes enfoques que los determinan:

- El enfoque sistémico
- El enfoque de cambio
- El enfoque participativo
- La planificación como medio de innovación institucional y desarrollo regional

²⁷ Concepto retomado de (IDEAM, 2004).

- La gestión integral del patrimonio hídrico como eje estructurante de la planificación ambiental.

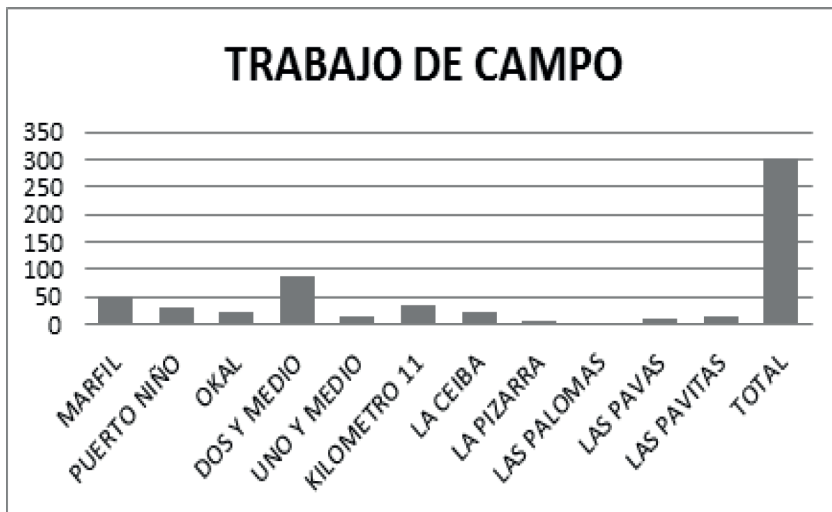
Estos enfoques son complementarios, cohabitan en el entorno y permiten definir un modelo de sostenibilidad que emerge de procesos de interacción social, con la participación de los que la necesitan o serán por ella impactados.

Resultados de investigación

La quebrada “La Velásquez” hace parte de la zona de la Serranía de Las Quinchas donde nacen las diferentes quebradas, entre otras; La Velásquez, los ríos límites, el Guaguaquí que desembocan al Río Negro en la parte sur del municipio; el Río Ermitaño en el norte, aportando sus aguas finalmente en el Río Magdalena (ARIAS, 1996). La quebrada la Velásquez constituye un importante recurso hídrico para el municipio, la cual en la actualidad sufre las consecuencias de los impactos generados por diversas actividades productivas generadas por el hombre, dichos impactos varían la disminución de la flora y reducción de la fauna hasta la sedimentación del cauce. (ARIAS, 1996)

La población objeto de investigación estuvo compuesta por personas humildes, dedicadas a la agricultura básica, otros de mayor proporción pero de igual forma agricultores y ganaderos, oriundos de la zona, quienes se han dedicado a estas actividades de generación en generación, los cuales no tienen mayor conocimiento de otra actividad económica en la zona de influencia de la quebrada la Velásquez, a quienes nunca antes del trabajo de campo realizado por los investigadores de esta investigación se les comentó sobre los beneficios de la ordenación de la cuenca, en aplicación del desarrollo humano y el medio ambiente, como factor integrador antropocéntrico en políticas ambientales (SEGURA & NAVAJAS, 2012). La población en estudio son las personas de las veredas del Marfil, Puerto Niño, el Okal, Dos y medio, Uno y medio, Kilometro 11, La ceiba, La pizarra, Las palomas, Las pavas y las pavitas. Para un total de 300 familias encuestadas, compuestas en promedio por cinco personas, para un total aproximado de 1500 personas directamente relacionadas con el objeto de la investigación, por encontrarse sobre el cauce de la quebrada la Velásquez. A continuación, la relación gráfica de las veredas en las cuales se realizó el trabajo de campo, recolectando la información en el instrumento de cuestionario.

Gráfica 1. Población sujeta de investigación

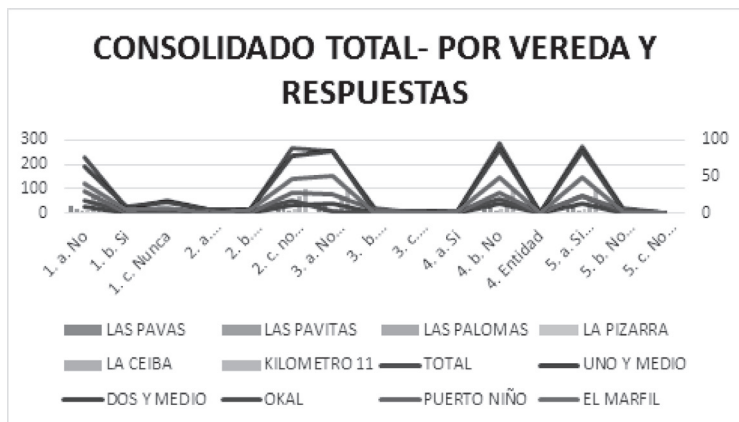


Fuente: Elaboración propia a partir de la investigación realizada.

Se hacen 300 cuestionarios en once (11) veredas, donde tiene influencia la Quebrada la Velásquez, teniendo relación directa más en unas que otras. Las preguntas realizadas en el cuestionario fueron:

1. ¿El Municipio u otra entidad los ha tenido en cuenta para la ordenación de la cuenca, mediante alguna participación?
2. ¿Cuál fue la última actualización de los predios en relación con la influencia de la Quebrada la Velásquez?
3. ¿Cómo ha participado en la ordenación de la cuenca de la Quebrada la Velásquez?
4. ¿Alguna entidad pública, como la Alcaldía, u otra privada como una universidad o fundación, entre otras le ha consultado anteriormente por la cuenca de la Quebrada la Velásquez?
5. ¿Considera usted qué se debe realizar la ordenación de la cuenca de la Quebrada la Velásquez, en relación a su importancia?

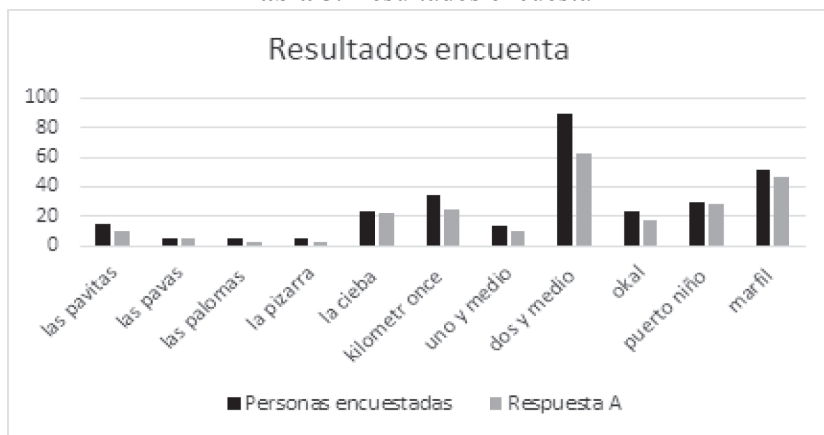
Gráfica 2. Consolidado de las encuestas realizadas



Fuente: Elaboración propia.

La tabla que precede tiene como objeto presentar sistemáticamente la información recolectada en la comunidad objeto de estudio, respuestas que se encaminan a una sola premisa la casi inexistente de participación de estos individuos en el plan de ordenamiento del cual es objeto de reglamentación el manejo de la quebrada “La Velásquez”.

Tabla 3. Resultados encuesta



Fuente: Elaboración propia a partir de la investigación realizada.

Evidenciándose con esta última gráfica cómo una variable constante el desconocimiento por parte de las autoridades municipales del principio de

participación, pues la comunidad directamente afectada por el manejo de la quebrada “La Vásquez” no ha podido pronunciarse sobre la forma en la que se aproveche el recurso hídrico de esta quebrada.

A continuación, las fotografías tomadas durante la visita de campo a la quebrada “La Velásquez”

Foto 1. Cuenca alta. quebrada la Velásquez



Fuente: Trabajo de campo de los investigadores 2013-2014

Foto 2. Cuenca alta. quebrada la Velásquez



Fuente: Trabajo de campo de los investigadores 2013-2014

Foto 3. Cuenca media de la quebrada la Velásquez



Fuente: Trabajo de campo de los investigadores 2013-2014

Foto 4. Cuenca baja de la quebrada la Velásquez



Fuente: Trabajo de campo de los investigadores 2013-2014

Conclusiones

El nivel de aprovechamiento de los mecanismos de participación ciudadana en el proceso de ordenamiento de la quebrada “La Velásquez”, son deficientes, prácticamente nulos, debido a que no se ha realizado una consulta general a la comunidad en el área de influencia de la quebrada, teniendo como referencia los mecanismos constitucionales y legales constituidos para la garantía de la intervención de las comunidades en el formulación de políticas públicas y en protección de sus derechos, garantizando la función social y ecológica del agua, recurso natural indispensable para la vida en todas sus manifestaciones. En la delimitación geográfica el área objeto de estudio, se identificaron las características socioeconómicas de la región y las condiciones ambientales, que debían tenerse en cuenta en el ordenamiento de la cuenca hidrográfica la quebrada “La Velásquez”.

Se realizó un análisis de la legislación, en particular la legislación ambiental, que establece los mecanismos mediante los cuales los ciudadanos pueden participar en la formulación, desarrollo y control de las políticas públicas y proyectos de desarrollo que tienen relación con el ordenamiento de cuencas en general y que pueden ser utilizadas en el ordenamiento de la cuenca la quebrada “La Velásquez”. Después del análisis del trabajo de campo y las fuentes secundarias de análisis, se logra establecer que la quebrada “La Velásquez” no ha sido objeto de ningún proceso de ordenamiento y mucho menos que la comunidad haya participado en el proyecto o en otro de ordenación de cuencas.

La ordenación de cuencas hidrográficas, es de vital importancia no solo para satisfacer servicios que de ella pueda suplir a los seres humanos, sino para regular los sistemas naturales complejos y abiertos que el recurso hídrico representa. En relación con los cuestionarios realizados, se concluye que nunca se le ha consultado a la comunidad sobre la ordenación de cuencas, es más, no tienen conocimiento de ello, por ninguna entidad, ni pública ni privada, y les interesa que se realice en la zona, una vez se les explique en qué consiste y cómo podrían participar en una eventual ordenación de la cuenca la quebrada “La Velásquez”.

Existe todo un desarrollo constitucional y legal importante en relación con la ordenación de cuencas, pero de poca cobertura al ejecutarse, toda vez que estas iniciativas deben estar en cabeza de las autoridades ambientales, como el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), y los centros urbanos. Una característica fundamental de las cuencas, es que en sus territorios se produce la interrelación e interdependencia entre los sistemas físicos y bióticos, y el sistema socio económico, formado por los usuarios de las cuencas, sean habitantes o interventores de la misma. La dependencia de un sistema hídrico compartido y de los caminos y vías de acceso,

y el hecho de que deban enfrentar riesgos similares, confieren a los habitantes de una cuenca características socioeconómicas y culturales comunes.

La gobernabilidad sobre las cuencas abarca todo el sistema político, social y administrativo que se encuentra en un país para asignar aprovechar y gestionar recursos naturales y suministrar servicios ambientales a diferentes niveles de la sociedad. Enfatiza la necesidad de la acción colectiva y de la participación de la sociedad civil para lograr dicha gobernabilidad. La necesaria participación de la mayoría de los actores que intervienen en procesos de gestión para el desarrollo en determinado ámbito, se facilita si existe capacidad de los diferentes grupos para ser representados en una mesa de concertación.

Referencias

- ALFONSO ÁVILA, N. Z. (2014). *Principales normas ambientales colombianas*. Bogotá D.C., Colombia: Ediciones EAN 2014. Obtenido de: <http://repository.ean.edu.co/bitstream/handle/10882/1615/NormasAmbientales.pdf?sequence=1>
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, L., MARRUGO PADILLA, A., BARRERA DÍAZ, E. A., SERRATO ARENGAS, K., RODRÍGUEZ GIRALDO, M., & JIMÉNEZ CASTILLO, A. (Mayo-Agosto de 2014). La participación ciudadana como ejercicio de aproximación a la construcción de cultura ciudadana en el marco del derecho y el deber. *Análisis Político*, 27(81), 64-79. Obtenido de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/43253/1/45766-222061-1-SM.pdf>
- AMARILLES BOTERO, L. E., & PINEDA GIRALDO, C. (2014). *El cabildo abierto del macroyecto de renovación urbana de la comuna San José en la ciudad de Manizales*. Obtenido de Universidad de Manizales: <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/1870/EL%20CABILDO%20ABIERTO%20%20TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf?sequence=1>
- ANGRINO TRIVIÑO, C. F., & BASTIDAS MURILLO, J. (2014). *El concepto de ambiente y su influencia en la educación ambiental: estudio de caso en dos instituciones educativas del municipio de Jamundí*. Cali, Colombia: Universidad del Valle. Obtenido de: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/7176/1/3467-0430877.pdf>
- ARIAS, E. (1996). Gestión ambiental comunitaria para la recuperación, conservación y manejo de la microcuenca La Velasquez del municipio de Puerto Boyacá. *UPTC*.
- ASTUDILLO BANEGAS, J., ÁLVALA ATIENCIE, G., & PIEDRA MARTÍNEZ, A. (2015). Concepciones del desarrollo y su aplicación a la planificación participativa en los países andinos. *Política y Sociedad*, 52(2), 331-606. Obtenido de: <http://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/45210>
- BELTRÁN MORALES, J. A., & ALMADA ALATORRE, R. (Enero-Abril de 2011). El Principio Democrático una persona-un voto: aportaciones para la discusión sobre la igualdad

- del voto, el caso de Baja California Sur. *Revista Espiral*, 18(50), 183-216. Obtenido de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13818129006>
- BUSTELO, E., & MINUJIN, A. (1996). La política social esquivada. *Revista de ciencias sociales*(6).
- CARREÑO, M. T. (2002). *Las acciones populares para la defensa y protección del medio ambiente*. Manizales: Universidad de Manizales.
- Constitución Política de Colombia. (20 de Julio de 1991). Asamblea Nacional Constituyente. *En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, (...)*. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Obtenido de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>
- DÁVILA NEWMAN, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Revista Laurus*, 12, 180-205. Obtenido de: <http://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano;. (16 de Junio de 1972). *Conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente humano*. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
- Decreto 2811. (18 de Diciembre de 1974). Presidencia de la República de Colombia. *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 34243. Obtenido de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=1551>
- ESCUADERO ARANGO, R. A. (2002). *Consideraciones sobre la participación democrática y los instrumentos para su eficacia*. Obtenido de Universidad Pontificia Bolivariana: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-17.pdf>
- FLORES, R. C., & HERNÁNDEZ GUZMÁN, V. (Junio de 2012). Las creencias sobre el medio ambiente. *Revista Educación y Desarrollo Social.*, 6(1), 15-28. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5386201>
- GARCÉS VILLAMIL, M. Á., & RAPALINO BAUTISTA, W. G. (2015). La Consulta Popular como mecanismo de participación ciudadana para evitar actividades mineras. *Justicia Juris*, 11(1), 52-62.: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v11n2/v11n2a05.pdf>
- GARCÍA, A. (2008). *El derecho humano al agua*. Trotta.
- GÓMEZ ROLDÁN, A. (Julio-Diciembre de 2011). El movimiento de la séptima papeleta frente al referendo. *Revista Papeleta Política*, 16(2), 365-380. Obtenido de: <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v16n2/v16n2a02.pdf>

- GONZÁLEZ GAUNDIANO, E. (30 de Mayo de 1999). *El ambiente: mucho más que ecología*. Obtenido de Suplemento Niños de el Universal.: <http://anea.org.mx/docs/Gonzalez-EcologiayMedioAmb.pdf>
- GONZÁLEZ SALAS, E. A. (1993). *El Desarrollo Legal de la Descentralización en el Marco de la Nueva Constitución Nacional*. Bogotá D.C.: Fescol.
- GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, C. (1997). Imaginarios colectivos: una perspectiva para pensar la cultura política. *II Congreso de CLAD*. Isla Margarita.
- HERRERA LOAIZA, E., & VILLALOBOS QUIRÓS, E. (2006). Sufragio y principio democrático: consideraciones sobre su existencia y vinculación. *Revista de Derecho electoral*(1). Obtenido de: <http://www.tse.go.cr/revista/art/1/herrerayvillalobos.pdf>
- HUERTAS DÍAZ, O. (2008). El derecho a un medio ambiente sano en el horizonte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *NOVAetVETERA*, 99-107.
- IDEAM. (2004). *Guía Técnico Científica de Cuencas Hidrográficas*. Obtenido de <https://riosalitre.files.wordpress.com/2008/09/guia-tecnico-cientifica.pdf>
- IRIARTE BEDOYA, C. I. (2009). El derecho al medio ambiente como derecho humano. *Revista Pensamiento Jurídico*(25), 227-240. Obtenido de: <http://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/36546/38469>
- ITURRASPE, M. J., HUTCHINSON, T., & DONNA, E. A. (1999). *Daño ambiental*. (Vol. 2). Rubinzal-Culzoni Editores.
- JIMÉNEZ RAMÍREZ, M. C. (2014). Procedencia de la acción de tutela contra sentencias: una aproximación a la jurisprudencia constitucional. *Revista Academia & Derecho*, 5(8), 37-69.
- JUSTO, J. B. (2013). *El derecho humano al agua y al saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas. CEPAL: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/ContributionsSustainability/ECLAC7.pdf>
- Ley 134. (31 de Mayo de 1994). Congreso de la República. *Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 41373. Obtenido de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=330>
- Ley 472. (5 de Agosto de 1998). Congreso de la República. *por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 43.357 de agosto 6 de 1998. Obtenido de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=188>
- LONDOÑO TORO, B. (2002). *La protección de los derechos colectivos: De la Tutela a la acción popular. Corte Constitucional: 10 años balance y perspectiva*. . Medellín, Colombia: Universidad de Medellín.

- LÓPEZ MEDINA, D., & SÁNCHEZ MEJÍA, A. L. (2008). La armonización del derecho internacional de los derechos humanos con el derecho penal colombiano. *International Law: Revista Colombia de Derecho Internacional*, 6(12), 317-352. Obtenido de: <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13929/11217>.
- MARINO DAMIÁN, J. G. (2009). *Estudio teórico experimental sobre respuestas biológicas a compuestos orgánicos de relevancia ambiental*. Obtenido de Facultad de Ciencias Exactas. UNLP: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/2744>
- MARROQUÍN PINEDA, T. I., & ACEVES RAMÍREZ, R. S. (2014). La urgencia de la revocación de mandato ante la elección consecutiva de representantes populares en México. En J. Ruíz Florez, *Complejidad y desafíos de la transformación social*. (págs. 41-62). Guadalajara: Ediciones de la Noche. Obtenido de: https://www.academia.edu/31532501/Complejidad_y_desafi_os_de_la_transforma.pdf
- Ministerio de agricultura y pesca, alimentación y medio ambiente. (2002). *Introducción al concepto de medio ambiente*. Obtenido de Modulo de sensibilización ambiental.: http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/red-de-autoridades-ambientales-raa/ms_1_tcm7-15128.pdf
- MUÑOZ, L., & TORRES, J. (2007). Diseño de un modelo particular de una agencia de desarrollo económico local en el distrito de riego del alto del río Chicamocha. *ADEL Boyacá*. Bogotá D.C., Colombia : Universidad Autónoma de Colombia.
- OCHOA FIGUEROA, A. (Enero de 2014). Medioambiente como bien jurídico protegido, ¿Visión antropocéntrica o ecocéntrica?. *Revista de derecho penal y criminología*, 253-294. Obtenido de: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-11-5030/Ochoa_Figueroa.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Informe de las Naciones Unidas sobre los recursos hídricos en el mundo 2015*. Obtenido de Agua para un mundo sostenible. Datos y Cifras.: http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SC/images/WWDR2015Facts_Figures_SPA_web.pdf
- Organización de Naciones Unidas -CEPAL. (1998). *Panorama social de América Latina*. Santiago de Chile.
- Organización de Naciones Unidas. (2013). *CEPAL*. Obtenido de Recursos Naturales: situación y tendencias para una agenda de desarrollo regional en América Latina y el Caribe: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35891/S2013807_es.pdf;jsessionid=DB4B779A2B38A87248C66168C7019590?sequence=1
- PÉREZ ALONSO, E., ARANA GARCÍA, E., & MERCADO PACHECO, P. (2012). *Derecho, globalización, riesgo y medio ambiente* (1ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Política Exterior. (1993). Desarrollo y medio ambiente. *Política Exterior.*, 7(31), 205-212.
- RAMÍREZ HERNÁNDEZ, V., & ANTERO ARANGO, J. (2014). Evolución de las teorías de explotación de recursos naturales: hacia la creación de una nueva ética mundial. *Luna Azul*(39), 291-313. Obtenido de: <http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n39/n39a17.pdf>

- RESTREPO, D. (1994). Cartografía de la Descentralización, Emergencia, Actualidad e Indefiniciones. *Laberintos de la descentralización*, 75-96.
- REYES GARCÉS, H. M. (2014). Los daños ecológicos puros y la tragedia de los comunes: ¿existe una respuesta desde la justicia correctiva? *Revista Academia & Derecho*, 5(9), 51-82.
- RUIZ-RICO RUIZ, G. (2000). *El derecho constitucional al medio ambiente: dimensión jurisdiccional*. Tirant lo Blanch.
- SANCHEZ PÉREZ, G. (Marzo de 2002). Desarrollo y medio ambiente: una mirada a Colombia. *Economía y Desarrollo*, 1(1), 80-98. Obtenido de: <http://www.fuac.edu.co/revista/M/seis.pdf>
- SARTORI, G. (1992). *Elementos de teoría política*. Madrid: Alianza Editorial. Obtenido de: http://www.terras.edu.ar/biblioteca/10/FP_Sartori_Unidad_2.pdf
- SCHWARZE, J. (2014). Soft law în dreptul uniunii europene. *Revista Romana De Drept European*, 1, 121-135.
- SEGURA PENAGOS, A., & MUÑOZ ANGULO, L. G. (2010). Participación ciudadana: una contribución al desarrollo y medio ambiente. *Revista Republicana*, 161-175.
- SEGURA, A., & NAVAJAS, G. (2012). El desarrollo Humano y el Medio Ambiente. *Derecho Verde*, 1, 22-39.
- Sentencia C-431. (12 de Abril de 2000). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: *Vladimiro Naranjo Mesa*. Bogotá D.C., Colombia: REF: expediente D-2589. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-431-00.htm>
- Sentencia C-598. (27 de Julio de 2010). Corte Constitucional. . M.P.: *Mauricio González Cuervo*. Bogotá D.C., Colombia: REF: Expediente D-7980. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-598-10.htm>
- Sentencia T-411. (4 de Junio de 1999). Corte Constitucional. Sala octava de Revisión de Tutelas. M.P.: *Fabio Morón Díaz*. Bogotá D.C., Colombia: REF: Expediente T-202409. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-411-99.htm>
- Sentencia T-760. (25 de Septiembre de 2007). Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión. M.P.: *Clara Inés Vargas Hernández*. Bogotá D.C., Colombia: REF: expediente T-1398036. Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-760-07.htm>
- ULLOA, C. (2016). Emergencia de populismo y ruptura de acuerdos políticos. *Revista de Estudios Sociales*, 39-50. Obtenido de: file:///C:/Users/usuario/Downloads/-data-Revista_No_56-n56a04.pdf
- URTEAGA OLANO, E. (Mayo-Agosto de 2008). El debate internacional sobre el desarrollo sostenible. (U. d. Geografía, Ed.) *Investigaciones Geográficas*.(46), 127-137. Obtenido de: <http://hdl.handle.net/10045/14610>

- VALENCIA HERNÁNDEZ, J. G. (1997). *Los medios de defensa legal de la comunidad para garantizar el derecho a un ambiente sano*. Obtenido de Universidad de Caldas. Luna Azul: http://vip.ucaldas.edu.co/lunazul/downloads/Lunazul4_2.pdf
- VERDESOTO CUSTODE, L., & ROJAS ORTUSTE, G. (1997). *La participación popular como reforma de la política: evidencias de una cultura democrática boliviana*. La Paz: Muela de Diablo. Obtenido de: [file:///C:/Users/usuario/Downloads/LFLACSO-Verdesoto-PUBCOM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/LFLACSO-Verdesoto-PUBCOM%20(1).pdf)
- VIVAS BARRERA, T. G., & CUBIDES CARDENAS, J. A. (2012). Diálogo judicial transnacional en la implementación de las sentencias de la Corte Interamericana. *Entramado*, 8(2), 184-204. Obtenido de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1900-38032012000200013&lng=es&nrm=iso
- ZIZUMBO VILLAREAL, D., & GARCÍA MARÍN, P. (Julio-Diciembre de 2008). El origen de la agricultura, la domesticación de plantas y el establecimiento de corredores biológico-culturales en Mesoamérica. *Revista de Geografía Agrícola*, 85-113. Obtenido de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=75711472007>